

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 04 de abril del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 202000026604, el informe de Instrucción N° 4299-2021-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2772-2021-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 3099-2021-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1322-2021-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado establecimiento de venta de combustibles, operada por la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20601647771 y registro de hidrocarburos N° **147939-050-221119**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de noviembre de 2019, se emite a favor de la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., el Registro de Hidrocarburos N° 147939-050-221119, para operar como Grifo.
- 1.2. Con fecha 26 de febrero de 2020, se realizó la supervisión EXPOST de informe de índice de riesgos realizada en gabinete.
- 1.3. Se procedió a verificar si es conforme la documentación presentada del informe de índice de riegos del establecimiento con razón social PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., para cumplir como parte de los requisitos establecidos en el numeral 3.19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD.
- 1.4. Se verificó que la tabla N° 1 del anexo N° 1 “ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS”, donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: “tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra”, al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: “Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.”, al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 “INDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS” del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto supremo N° 064-2009-EM.
- 1.5. Asimismo, se verificó que los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo se constata que los ensayos realizados no se determinó la clase del suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2022-OS/OR CUSCO**

- 1.6. Con fecha 27 de julio de 2021, se comunica mediante Oficio N° 214-2020-OS/OR CUSCO a la empresa fiscalizada a fin de que en el plazo de 5 días dar respuesta a las Inconformidades en la documentación presentada.
- 1.7. Con fecha 25 de octubre de 2021 se notificó el Oficio N° 2772-2021-OS/OR CUSCO de fecha 28 de setiembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 4299-2021-OS/OR CUSCO y se comunicó a la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los hechos detallados en el numeral anterior del presente informe, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.8. Con fecha 02 de diciembre de 2021, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 3099-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.9. Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 4299-2021-OS/OR CUSCO, se advirtió que el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, no cumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación	Sanciones Aplicables ¹	Pauta de Multa
01	<p>El establecimiento operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939-050-221119, presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS", donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: "tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra", al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: "Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.", al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS" del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 064-2009-EM. Los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo, se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados). 	<p>Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.</p>	<p>RCD N° 028-2003-OS/CD</p> <p>Rubro 4</p> <p>"No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN"</p>	<p>De 1 a 100 UIT</p>	<p>Para cálculo de Multa</p>

¹ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece tope de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

1.10. A través del Informe de Instrucción N° 4299-2021-OS/OR-CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.

1.11. Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3099-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., por el incumplimiento descrito en el numeral 1.8 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin y sus modificatorias, proponiéndose como sanción lo señalado en el numeral 2.1.4 del presente informe, por los argumentos esgrimidos precedentemente.”.

1.12. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 3099-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1322-2021-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 02 de diciembre de 2021.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939-050-221119 mediante Oficio N° 2772-2021-OS/OR CUSCO de fecha 28 de setiembre de 2021, al haberse verificado que la empresa presentó documentos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, presentó el informe de índice de riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019 con la siguiente información, se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 “ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS”, donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: “tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra”, al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: “Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.”, al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 “INDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS” del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto supremo N° 064-2009-EM; así como los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados, información evaluada en el informe de instrucción N° 4299-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 028-

2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin y sus modificatorias.

A partir de lo actuado en la supervisión en gabinete de fecha 26 de febrero de 2020, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 5° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, toda vez que se ha verificado que la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayo N° 22427/2019 con la siguiente información, se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 “ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS”, donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: “tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra”, al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: “Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.”, al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 “INDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS” del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto supremo N° 064-2009-EM; así como los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados).

En ese sentido, la empresa fiscalizada contravino lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Reglamento del Registro de Hidrocarburos el mismo que señala lo siguiente: “(...) *Se presume que las solicitudes, documentos y declaraciones presentados por los administrados, en forma física o virtual, responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma, admitiéndose prueba en contrario (...)*”.

Por consiguiente, la empresa fiscalizada, no proporcionó a Osinergmin información o realizarlo de forma deficiente, inexacta o incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin.

El numeral 24.1 de artículo 24 del Reglamento Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que “*La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente*”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, considerando que la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C. no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su

responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin y sus modificatorias.

2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 3099-2021-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el numeral 22.2 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD, la empresa fiscalizada no presentó sus descargos respectivos.

2.2. Determinación de la sanción

Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción a emplear para el caso de la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, es la siguiente:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$: Atenuantes o agravantes.
 F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2022-OS/OR CUSCO**

establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma². Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas³.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁴. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte Inter temporal)⁶.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁷.
- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN. Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

² Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

⁴ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁶ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

B. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

B.1. “El establecimiento operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939- 050-221119, presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019 con la siguiente información:

• Se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 “ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS”, donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: “tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra”, al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: “Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.”, al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 “ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS” del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 064-2009-EM.

• Los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados).”

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el beneficio ilícito de la infracción considera el costo evitado el cual está determinado por el costo de la remuneración de un personal quien se encarga de proporcionar información correcta en las Declaraciones Juradas (DJ) a OSINERGMIN o a los organismos normativos, pero hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN constituye una infracción, en concordancia con el Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003- OS/CD, modificado por el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD. En ese sentido, el costo evitado estará en función del personal encargado de la información correcta en las Declaraciones Juradas.

Luego de determinar el costo evitado total, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 22.4%. El siguiente cuadro muestra el detalle del cálculo de multa:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2022-OS/OR CUSCO**

Cuadro N° 01: Multa propuesta en UIT

INFRACCIÓN N°1

El establecimiento operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939- 050-221119, presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019 con la siguiente información:

- Se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS", donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: "tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra", al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: "Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.", al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS" del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 064-2009-EM.

- Los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados).

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Monto del presupuesto (S/)	IPC nacional- Fecha presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Presup. a la fecha de la infracción
Personal encargado de proporcionar información correcta conforme a la norma 13\$*2hrs*1d (1)	26.00	71.44	104.23	124.74	85.49
Fecha de la infracción (3)					Febrero 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					85.49
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					59.84
Fecha de cálculo de la multa					Noviembre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					21
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					74.61
Factor B de la infracción en UIT					0.02
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,400)					0.08

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013. Para el incumplimiento de 1 ítems
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI.
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, por el incumplimiento:

El establecimiento operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939- 050-221119, presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019, conteniendo información incompleta e inexacta, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003- OS/CD, modificado por el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD y que asciende a **0.08 UIT**.

2.5. Adecuación de la Multa

2.5.1. Se debe considerar que el cálculo de multa propuesto por el Órgano Instructor para el incumplimiento que no cuenta con criterio específico de sanción, se realizó en base al valor de la UIT del 2021 (4,400 soles), en ese sentido, corresponde a este Órgano Sancionador, efectuar la adecuación al valor de la UIT vigente (4,600 soles), con la finalidad de no aplicar a la empresa fiscalizada, un monto mayor al que realmente corresponde, debiendo determinarse la multa, de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	<p>El establecimiento operado por la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 147939-050-221119, presentó el Informe de Índice de Riesgos N° SGH-011-2019 y el informe de ensayos N° 22427/2019 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se verificó la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS", donde la alternativa presentada en el ítem A para el factor de riesgo: "tanque: Metálico con protección catódica o revestimiento asfáltico o pintura epóxica interior y/o exterior o revestimiento de fibra", al cual le asigna un puntaje de 2 para el establecimiento que no correspondería, así como también en el ítem M para el factor de riesgo: "Existencia de edificaciones cercanas a los STE a menos de 20 m.", al cual le asigna un puntaje de 0 para el establecimiento, estos textos se encuentran modificados y no es conforme con la tabla N° 1 del anexo N° 1 "ÍNDICES DE RIESGOS PARA TANQUES ENTERRADOS" del Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 064-2009-EM. • Los valores obtenidos en el laboratorio son los mismos que fueron considerados para la elaboración del informe de índices de riesgos (tabla N° 1), sin embargo, se constata que en los ensayos realizados no se determinó la clase de suelo de la muestra tomada, siendo una información necesaria para establecer la valoración del ítem E de la tabla N° 1 (índice de riesgos para tanques enterrados). <p>Base legal: Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.</p>	<p>RCD N° 028-2003-OS/CD</p> <p>Rubro 4</p>	<p><u>0.076⁸</u></p>

2.6. En consecuencia, se ha determinado la responsabilidad de la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, por no haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, tipificada por el rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

⁸ 352/4,600= 0.076

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, con una multa de **setenta y seis milésimas (0.076) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.5.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: **200002660401**.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – **Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2022-OS/OR CUSCO

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **PROYECTOS Y SERVICIOS SIMAX S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **u780iMVGRI**